

Guaranda abril 3, 2024
RCU – 005 – 2024 – 067

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 3 de abril del 2024;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27.- menciona: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 45 establece: Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. – “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el

modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas profesionales”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 69 determina.- Estímulos al mérito académico. – “Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 134 expresa, Ayudante de cátedra o de investigación. – “Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la universidad, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 135 determina: Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. – “La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la universidad”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d) “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, mediante Resolución Nro. RCA-SE-002-2024-006 de fecha 22 de febrero de 2024, la Comisión Académica resuelve: “Sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar presentado por el Ing. Washington Fierro, Director de Gestión Académica”.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.
Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

